

D.A. N° 000003-2010-MDSJM-A.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 138 que estableció beneficio de regularización tributaria en el distrito de San Juan de Miraflores 416586

D.A. N° 000004-2010/MDSJM.- Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2010 416586

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

Res. N° 024-2010-GM/MDSMP.- Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de predio denominado San Remo I ubicado en el distrito 416587

**MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL**

D.A. N° 007-2010-MDSM.- Prorrogan plazo de Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria establecido en la Ordenanza N° 187-MDSM 416588

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza N° 357-MSS.- Aprueban Matrimonio Civil Comunitario en el distrito 416588

Acuerdo N° 22-2010-ACSS.- Exhortan a la Municipalidad de La Molina a coordinar previamente cuando publicite proyecto de interconexión vial u otro que pueda afectar a vecinos del distrito de Santiago de Surco 416589

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 000019.- Aprueban desafectación de Parque N° 1 de la Urb. El Cóndor - Callao correspondiente a área de aporte reglamentario 416590

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29515

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE EL INFORME ANUAL
DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN ANTE EL
CONGRESO DE LA REPUBLICA SOBRE EL
CUMPLIMIENTO Y LOS AVANCES DEL
PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El Proyecto Educativo Nacional es aprobado mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Educación, su vigencia es permanente. Sin perjuicio de ello, una vez cumplidos sus objetivos o vencidos los plazos que señala, se renueva mediante decreto supremo del sector Educación.

Artículo 2°.- Informe

El Ministro de Educación informa anualmente ante el Pleno del Congreso de la República sobre el cumplimiento y los avances del Proyecto Educativo Nacional. El informe se realiza en sesión ordinaria en el mes de marzo.

Artículo 3°.- Modificación

Cualquier modificación al Proyecto Educativo Nacional debe ser sustentada por el Ministro de Educación en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores a la vigencia de la norma que lo modifica ante el Pleno o la Comisión Permanente del Congreso de la República, según corresponda.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de marzo de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

476166-1

LEY N° 29516

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA
NÚM. 021-2009, POR EL QUE SE AUTORIZA
LA CREACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE
RECONVERSIÓN LABORAL (PERLAB)**

Artículo 1°.- Modificación del primer párrafo del artículo 1° del Decreto de Urgencia núm. 021-2009, por el que se autoriza la creación del Programa Especial de Reconversión Laboral (PERLAB)

Modifícase el primer párrafo del artículo 1° del Decreto de Urgencia núm. 021-2009, por el que se autoriza la creación del Programa Especial de Reversión Laboral (PERLAB), en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- Autorización para la creación del Programa Especial de Reversión Laboral (PERLAB)

Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a crear el Programa Especial de Reversión Laboral (PERLAB), denominado REVALORA PERÚ, con el objeto de promover el empleo y mejorar la empleabilidad de los desempleados o de los trabajadores que se encuentran en riesgo de serlo, a consecuencia de la crisis internacional o por efecto de procesos de modernización o cambios en los sectores económicos del país, el mismo que deberá contar con los siguientes componentes:

(...)"

Artículo 2°.- Medida complementaria

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante decreto supremo, dicta la regulación que permita la mejor aplicación de la presente Ley, incorporando la participación de los representantes de los trabajadores y empleadores.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintún días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros.

476166-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 024-2010**

**DICTAN MEDIDAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
PARA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA
PRESUPUESTAL ESTRATÉGICO DE REDUCCIÓN
DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE
EMERGENCIAS POR DESASTRES EN EL MARCO
DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado conducir el Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, formulando y promoviendo

la implementación de políticas, normas, planes y programas para la prevención y atención de desastres, con la participación de autoridades y población, a fin de proteger la vida y el patrimonio y contribuir al desarrollo sostenible del país;

Que, actualmente, vienen ocurriendo diversos fenómenos naturales que están originando desastres de gran magnitud en diversas zonas del país, que deterioran la calidad de vida de los pobladores y generan daños a la infraestructura pública;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone en su artículo 79° que el Presupuesto por Resultados es una metodología que se aplica progresivamente al proceso presupuestario y que integra la programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, en una visión de logro de productos, resultados y uso eficaz y eficiente de los recursos del Estado a favor de la población, retroalimentando los procesos anuales de asignación del presupuesto público y mejorando los sistemas de gestión administrativa del Estado;

Que, en el marco del presupuesto por resultados, los Programas Presupuestales Estratégicos se diseñan para enfrentar un problema nacional, cuya resolución está a cargo de una o más entidades del Sector Público, en los diferentes niveles de gobierno, conforme lo dispone la citada Ley N° 28411, de este modo, a través de las Leyes Anuales de Presupuesto, se ha venido disponiendo el diseño de Programas Presupuestales Estratégicos, vinculados a los ámbitos de educación, salud, acceso a la justicia, competitividad para la micro y pequeña empresa, entre otros;

Que, es prioridad del Estado generar mecanismos que permitan reducir la vulnerabilidad ante peligros naturales y fortalecer la atención de emergencias por desastres, para cuyo fin es necesario generar los mecanismos urgentes que permitan determinar resultados, productos e intervenciones en materia de prevención y atención de desastres, buscando fijar metas a alcanzar y determinar los recursos necesarios para conseguir tales fines;

Que, considerando que actualmente se vienen presentando en el país y en el mundo situaciones de desastres naturales, es de carácter urgente y de interés nacional, dictar medidas en materia económica y financiera, orientadas a establecer el diseño e implementación del "Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", el cual permitirá la identificación y priorización de intervenciones eficaces y articuladas que posibiliten una mejora en los niveles de efectividad y eficiencia del Estado en materia de prevención y atención de desastres;

Que, asimismo, para efecto de apoyar la implementación del referido Programa Presupuestal Estratégico en el presente año fiscal, resulta necesario y de interés nacional autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir, con cargo a la Reserva de Contingencia, recursos a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, destinados a la asignación de gerentes públicos regulados por el Decreto Legislativo N° 1024 a las entidades comprendidas en el diseño, implementación y ejecución de las intervenciones del citado programa;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Dispóngase, como medida de carácter urgente y de interés nacional, el diseño e implementación del "Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", en el marco del Presupuesto por Resultados.

Artículo 2°.- Alcance

El diseño e implementación del Programa Presupuestal Estratégico señalado en el artículo precedente, comprende a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Instituto Nacional de Defensa Civil- INDECI y las demás entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, en el marco de sus competencias, participen en las acciones de Defensa Civil.